En Málaga, a 5 de julio de 2018

REUNIDOS

De una parte, [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted].

Y de otra [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted].

INTERVIENEN

[redacted], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [redacted], y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente, [redacted].

[redacted], en nombre y representación de la entidad mercantil MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante **Markel International**) domiciliada en [redacted] y con N.I.F. núm. W0068002-E.

Actúa en calidad de Apoderado [redacted].

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga, Tomo 4828 del Libro General de Sociedades al folio 1, Hoja número MA-107414 Inscripción 1ª. CIF-A93090744

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Markel International**, mediante procedimiento abierto, la contratación de las pólizas de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes para el personal de la empresa (Lote 5).

SEGUNDO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente contrato es la contratación, por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** y a favor de **Markel International**, de las pólizas de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes para el personal de la empresa (Lote 5).

Las características del servicio deberán ajustarse, en todo su contenido, a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el procedimiento.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El presente contrato iniciará su vigencia en el momento de su firma y durará hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERA.- Precio y forma de pago.

3.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Markel International**, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (12.504,09 €), IVA no incluido, conforme a la propuesta económica presentada al procedimiento, que se adjunta como **Anexo** a este contrato como parte integrante del mismo.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en las consignaciones [redacted] y [redacted].

3.2.- Facturación.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Markel International** las primas de las pólizas contratadas, con carácter semestral, mediante transferencia bancaria, previa presentación de la correspondiente factura y verificación de conformidad de los servicios contratados.

Markel International indicará en las correspondientes facturas el número de expediente C101-07AC-0418-0033 y la referencia [redacted].

3.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura a 30 días a contar desde la fecha de registro de entrada de la misma en el Registro de esta empresa pública y previa verificación de conformidad de los servicios contratados.

CUARTA.- Compromisos de Markel International.

a) **Markel International** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Markel International** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Markel International**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Markel International está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Markel International** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **Markel International**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

QUINTA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Markel International** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Markel International** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

SEXTA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Markel International** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una fianza por importe de **625,20 euros**.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Markel International** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Markel International** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Markel International**.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para la prestación del servicio, **Markel International** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

OCTAVA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Markel International**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

NOVENA.- Resolución del contrato.

9.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Markel International**, sin perjuicio de la sucesión del contratista, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Markel International**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Markel International**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Markel International** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

9.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

9.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Markel International**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Markel International,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DÉCIMA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Apoderado
MARKEL INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA